



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 132

CIR_GJN_IMH_132.19

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019.

Asunto: Manifestación de valor 2019.

Por medio de la presente se informa que con motivo de la publicación de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 el pasado 24 de Junio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, así como de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2019, **la regla 1.5.1. – Manifestación de valor, del Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías, sufrió una reestructuración integral**, y derivado de ello se desprende el cumplimiento de diversas gestiones para sujetarse a lo establecido en ella, con relación a los artículos 59, fracción III, 68, fracción IV, 81, de la Ley aduanera y el artículo 220 del Reglamento de la Ley Aduanera, así como el Anexo 1 de las R.G.C.E. para 2019; es por ello que **esta Confederación emite a la presente circular un análisis (Anexo I), en cual encontraras preguntas y respuestas a la temática relacionada a la Manifestación de valor**, a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

Anexo I

Manifestación de Valor 2019

Exigible a partir del 15 de enero de 2020

Análisis

1.- ¿Cuándo entra en vigor lo establecido en la Regla 1.5.1. - Manifestación de valor de las RGCE para 2019?

La fracción tercera del Transitorio Primero de las RGCE 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el lunes 24 de junio de 2019, **establecía** la entrada en vigor el 1 de diciembre de 2019; sin embargo el 03 de octubre de 2019 se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019¹, y en su artículo octavo Transitorio señala que, **la regla 1.5.1. entrará en vigor el 15 de enero de 2020**, así como con el formato E2 - Manifestación de Valor correspondiente al Anexo 1 de las RGCE 2019, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017”.

Así mismo el artículo noveno Transitorio de la citada Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2019, modifica el Sexto transitorio de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, estableciendo que **“Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 15 de enero de 2020”**.

2.- ¿Cuáles son las obligaciones principales de la regla?

La primera es la transmisión de información conforme al formato de Manifestación de Valor y documentación, cuando así proceda, a través de la ventanilla digital.

La segunda es la entrega, en documento digital, de la Manifestación de Valor al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado.

¹ Inicio > Normatividad > Reglas Generales de Comercio Exterior
<https://www.sat.gob.mx/normatividad/57960/reglas-generales-de-comercio-exterior>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

3.- ¿Quién está sujeto a la transmisión?

Quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán transmitir a la autoridad aduanera, la información y documentación que se señale en el formato denominado “Manifestación de Valor”.

4.- ¿Quién no está sujeto a su transmisión?

1. Empresas con registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades IVA e IEPS.
2. Empresas con modalidad Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado.
3. Operaciones realizadas por empresas que cuenten con la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 4.5.30.

5.- ¿En qué operaciones no se está obligado a transmitir la manifestación de valor?

No será necesario transmitir el formato cuando:

- i. Se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley Aduanera, pudiendo determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
- ii. Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Aduanera.
- iii. Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley de Aduanera. Tampoco tratándose de las operaciones señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b).

6.- ¿Dónde se transmitirá?

A través de la Ventanilla Digital.

7.- ¿Cuándo se transmitirá?



8.- ¿Cuáles son las mercancías sensibles a que se refiere la regla 1.5.1.?

1. Mercancías de las partidas 2201 a la 2208 de la TIGIE o,
2. Fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10:
 - i. Apartado A, Sectores
 1. 10 “Calzado”,
 2. 11 “Textil y Confección”,
 3. 14 “Siderúrgico” y
 4. 15 “Productos Siderúrgicos”,
 - ii. Apartado B, Sectores
 1. 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”,
 2. 9 “Oro, plata y cobre”,
 3. 14 “Hierro y Acero” y
 4. 15 “Aluminio”;

9.- Una vez transmitida, ¿Qué sucede?

Transmitida la información y cuando proceda adjuntar la documentación, en su caso validada por la AGACE, el interesado recibirá un acuse de recepción y el folio consecutivo correspondiente.

10.- ¿Puedo autorizar a alguien más para transmitir la “Manifestación de valor”?



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

Los obligados podrán autorizar a través de Ventanilla Digital, a terceras personas con poder para actos de dominio, o facultades suficientes para tal efecto, lo cual deberá acreditarse al momento de su alta, con el documento digital en el que obre el instrumento o poder notarial.

11.- ¿Qué hago con la documentación adjunta transmitida?

Deberá conservarse de forma digital por el plazo que señala el artículo 30 del CFF.

12.- ¿Existe posibilidad de realizar la retransmisión? y ¿Cuándo procede o cuándo puedo realizarla?

Podrán retransmitir la información o documentación adjunta, posterior al despacho cuando su transmisión hubiera sido incompleta o con datos inexactos, o bien, hayan omitido algún dato o adjuntar algún documento.

13.- ¿Qué necesito para retransmitir?

Deberá generar un nuevo formato de “Manifestación de Valor”, realizar el pago de la multa establecida en el artículo 184-B, fracción I² de la Ley y adjuntarlo al formato. En caso de afectar el valor declarado, se deberá rectificar el pedimento correspondiente, cumpliendo con lo señalado en la regla 6.1.1., cuando proceda.

14.- En caso de existir ¿Cuándo no procede la retransmisión?

1. Cuando el resultado de activar el mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero y hasta que éste hubiera sido concluido;
2. Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal y/o aduanera.

NOTA: Cuando el formato se retransmita se deberá entregar el mismo en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, que hubiera realizado el despacho

² Ley Aduanera
Artículo 184-B.

“Con independencia de las demás sanciones que procedan, se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación a que se refiere el artículo 184-A de la Ley: I. Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00 a la señalada en las fracciones I y II
...”



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

aduanero de la operación de comercio exterior, procediendo, en su caso, a la rectificación del pedimento, cuando se afecte el valor declarado.

15.- ¿Qué es una muestra representativa y cómo se determina?

Dentro de los primeros 15 días del mes de enero al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, deberán transmitir la “Manifestación de valor” de una operación que represente más del 60 por ciento de sus operaciones en comercio exterior, pudiendo ser similares o iguales, realizadas dentro de los 12 meses anteriores, adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato “Manifestación de Valor”.

16.- Y cuando transmita el formato, ya sea previa o durante el despacho aduanero, ¿Qué pasa en caso de no disponer con la documentación a que se refieren las instrucciones del mencionado formato?

Se podrá obtener el acuse de recepción y folio consecutivo correspondiente para continuar con el trámite de la operación, debiendo transmitir posteriormente la información y documentación pendiente a la “Manifestación de valor” respectiva, sin exceder el año calendario al que corresponda la operación.

17.- ¿Debo rectificar mi pedimento? y ¿Cuándo?

Si derivado de la transmisión posterior a que se refiere el párrafo anterior, se afecta el valor declarado, deberán rectificar el pedimento que corresponda, cumpliendo con lo señalado en la regla 6.1.1. cuando proceda. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable al transmitir el formato denominado “Manifestación de valor” después del despacho aduanero, en el entendido de que al momento de realizar el formato de “Manifestación de valor” el importador tiene toda la información y documentación para transmitirla.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

Legislación aplicable.

R.G.C.E. 1.5.1. - Manifestación de valor

Que desaparece

1.5.1. - Manifestación de valor ~~y hoja de cálculo~~

~~Para los efectos del artículo 59, fracción III, de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el formato denominado "Manifestación de Valor".~~

~~Cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiera, el importador deberá proporcionar los elementos tomados en consideración para fijar el valor en aduana de las mercancías, mediante la presentación de la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación".~~

~~Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, se podrá determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación, no siendo necesario formular la manifestación de valor, a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.~~

~~Tratándose del retorno al territorio nacional de mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116 fracciones I, II y III, de la Ley, no será necesario presentar la manifestación de valor en aduana de las mercancías de referencia.~~

~~En el caso de exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrán retornar al país sin el pago del IGI, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley, no siendo necesario formular la manifestación de valor, a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.~~

~~Ley 59-III, 59-A, 64, 103, 116, Reglamento 81, RGCE 1.2.1., Anexo 1~~

Qué se adiciona?

1.5.1. – Manifestación de valor

Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley, 68, fracción IV, 81, y 220 del Reglamento, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado "Manifestación de Valor" a través de Ventanilla Digital.

No se estará sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de operaciones realizadas por quienes cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado que corresponda; así como las efectuadas por empresas que cuenten con la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 4.5.30.

No será necesario transmitir el formato de "Manifestación de valor" a través de Ventanilla Digital cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación; se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley; ni cuando se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley. Tampoco tratándose de las operaciones señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b).

El formato denominado "Manifestación de valor" se transmitirá a través de Ventanilla Digital, conforme a lo siguiente:

- I. Dentro del ejercicio fiscal que corresponda la operación que se realice, en cualquier momento, ya sea de manera global o bien por operación, sin tener que adjuntar los documentos a que se refieren las instrucciones del formato "Manifestación de Valor"; sin embargo, el importador deberá conservarlos en documento digital para proporcionarlos cuando la autoridad aduanera lo requiera.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

II. En el caso de mercancías de las partidas 2201 a la 2208 de la TIGIE o de las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, así como del Apartado B, Sectores 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”, 9 “Oro, plata y cobre”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio”; por operación previo, durante o después del despacho aduanero, en este caso dentro del ejercicio fiscal al que corresponda, adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato “Manifestación de Valor”.
Adicionalmente, dentro de los primeros 15 días del mes de enero al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, deberán transmitir la “Manifestación de valor” de una operación que represente más del 60 por ciento de sus operaciones en comercio exterior, pudiendo ser similares o iguales, realizadas dentro de los 12 meses anteriores, adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato “Manifestación de Valor”.

Las empresas que tengan menos de 12 meses constituidas, cuando se trate de la mercancía mencionada en la presente fracción, deberán transmitir el formato de “Manifestación de valor” a través de Ventanilla Digital, por operación previo al despacho aduanero, cumpliendo y adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato mencionado.

Cuando se transmita previamente o durante el despacho aduanero el formato de “Manifestación de valor”, en caso de no disponer con la documentación a que se refieren las instrucciones del mencionado formato, se podrá obtener el acuse de recepción y folio consecutivo correspondiente para continuar con el trámite de la operación, debiendo transmitir posteriormente la información y documentación pendiente a la “Manifestación de valor” respectiva, sin exceder el año calendario al que corresponda la operación.

Si derivado de esa transmisión posterior, se afecta el valor declarado, deberán rectificar el pedimento que corresponda, cumpliendo con lo señalado en la regla 6.1.1. cuando proceda. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable al transmitir el formato denominado “Manifestación de valor” después del despacho aduanero, en el entendido de que al momento de realizar el formato de “Manifestación de valor” el importador tiene toda la información y documentación para transmitirla.

Una vez transmitida la información y cuando proceda adjunta la documentación al formato denominado “Manifestación de valor”, en su caso validada por la AGACE, el interesado recibirá un acuse de recepción y el folio consecutivo correspondiente.

Para transmitir al SAT el formato denominado “Manifestación de valor”, los obligados podrán autorizar a través de Ventanilla Digital, a terceras personas con poder o facultades suficientes para tal efecto, lo cual deberá acreditarse al momento de su alta, con el documento digital en el que obre el instrumento o poder notarial.

La documentación que se transmita como anexo al formato denominado “Manifestación de valor” deberá conservarse de forma digital por el plazo que señala el artículo 30 del CFE.

Podrán retransmitir la información o documentación adjunta al formato denominado “Manifestación de Valor”, cuando en su transmisión hubiera sido incompleta o con datos inexactos, así como hayan omitido algún dato o adjuntar algún documento; para ello deberán generar un nuevo formato de “Manifestación de Valor”, realizar el pago de la multa establecida en el artículo 184-B, fracción I de la Ley y adjuntarlo al formato. En caso de afectar el valor declarado, se deberá rectificar el pedimento correspondiente, cumpliendo con lo señalado en la regla 6.1.1., cuando proceda.

No procederá la retransmisión si el mecanismo de selección automatizado determina la práctica del reconocimiento aduanero y hasta que éste hubiera sido concluido; ni durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquéllos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal y/o aduanera.

Cuando el formato denominado “Manifestación de Valor” se transmita o retransmita conforme lo establecido en la presente regla, se deberá entregar la misma en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior, procediendo, en su caso, a la rectificación del pedimento, cuando se afecte el valor declarado.

Lo establecido en la presente regla, no será aplicable para aquéllas personas que hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de los artículos 59, fracción III, primer párrafo de la Ley u 81 del Reglamento.

Ley 59-III, 59-A, 59-B, 64, 103, 116, Reglamento 68-IV, 81, 220, RGCE 1.2.1., Anexo 1



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

Epígrafes³

Ya considerados:

- Ley Aduanera: 59, fracción III; 59 – A; 64; 103; 116.
- Reglamento de la Ley Aduanera: 81.
- Reglas Generales de Comercio Exterior: 1.2.1.
- Anexos RGCE: Anexo 1.

Se adicionan:

- Ley Aduanera: 59 – B.

Artículo 59-B. OBLIGACIONES PARA QUIENES PROMUEVAN EL DESPACHO DE MERCANCÍAS SIN AGENTE ADUANAL
Quienes promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de una agencia aduanal o agente aduanal, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento, con las siguientes: **Párrafo Reformado D.O.F. 25/06/2018**

I. Solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento, se les asigne un número de autorización con la finalidad de que puedan transmitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero.
RGCE 1.10.1, 1.10.12

II. Transmitir al sistema electrónico aduanero en la forma y periodicidad que el Servicio de Administración Tributaria determine en reglas, la información estadística de los pedimentos.

III. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico aduanero y su firma electrónica avanzada o sello digital, o bien, con el medio tecnológico de identificación que corresponda. **Fracción Reformada D.O.F. 25/06/2018**

IV. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría.

V. Utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías de los despachos aduaneros que realicen, de conformidad con lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquieran de los fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere realizado. Así como manifestar en el pedimento o en el aviso consolidado, el número de candado oficial o electrónico utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho realice.

VI. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante documento electrónico o digital, anotar en el pedimento el acuse correspondiente.

VII. Declarar, bajo protesta de decir verdad la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema electrónico aduanero.

VIII. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones fiscales y aduaneras, o para investigaciones determinadas.

- Reglamento de la Ley Aduanera: 68, fracción IV, 220.

Artículo 68. REQUISITOS PARA QUIENES PROMUEVAN EL DESPACHO DE MERCANCÍAS SIN LA INTERVENCIÓN DE UN AGENTE ADUANAL

Quienes promuevan el despacho aduanero de las Mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán cumplir, además de los requisitos exigidos en el artículo 59-B de la Ley, con lo siguiente:

I. Manifestar a las Autoridades Aduaneras el domicilio para oír y recibir notificaciones, y dar aviso a las mismas de su cambio;

³ Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019

1.1.1. - El objeto, alcance y aplicación de las RGCE

“... ”

Los epígrafes, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla, son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.”



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

- II. Contar con firma electrónica avanzada o sello digital vigente;
- III. Formar un archivo electrónico de cada uno de los Pedimentos o Avisos Consolidados con la información transmitida y presentada en mensaje o Documento Electrónico o Digital, así como de sus anexos conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la Ley;
- IV. Conservar el original de la manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley, y
- V. Acreditar el monto de su capital social o el volumen o monto de las importaciones o exportaciones que hubiera realizado en ejercicios anteriores a la solicitud de la asignación del número de autorización para transmitir Pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 220. OBLIGACIÓN DEL AGENTE ADUANAL DE CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MANIFESTACIÓN DE VALOR

Para efectos del artículo 162, fracción VII, segundo párrafo de la Ley, como parte de la manifestación de valor de las Mercancías, el agente aduanal deberá conservar los documentos a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento.

- Anexos RGCE: Anexo 1 *Formato Anexo

Se suprime el formato “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”, el cual tenía asignada la referencia E2, quedando en la referencia E2 – Manifestación de valor; se reorganizan las referencias indicativas.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

Formato

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Formatos de Comercio Exterior

Contenido

- A. Autorizaciones.
- B. Avisos.
- C. Constancias.
- D. Declaraciones.
- E. Formatos.
- F. Solicitudes.
- G. Pedimentos y Anexos.

Referencias indicativas	Nombre del Formato	Autoridad ante la que se presenta	Medio de presentación
	A. Autorizaciones		
	Nombre de la Autorización		
	...		
	E. Formatos		
	Nombre del Formato		
...	
E2.	Manifestación de Valor.	Autoridad Aduanera	Escrito libre



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

E2.



Manifestación de Valor.



Antes de llenar este formato, lea las instrucciones al reverso.

Marque con una "X" el tipo de manifestación de valor de que se trata. (puede seleccionar más de un opción):

<input type="checkbox"/>	Global.	<input type="checkbox"/>	Previo al despacho.
<input type="checkbox"/>	Por operación.	<input type="checkbox"/>	Durante el despacho.
<input type="checkbox"/>	Muestra representativa.	<input type="checkbox"/>	Después del despacho
		<input type="checkbox"/>	Ejercicio fiscal del que se trata.

1. Información general de quien introduce la mercancía.

1.1. Persona Física.			1.1. Persona Moral	
RFC con homoclave:			RFC con homoclave:	
Nombre(s) Primer Apellido Segundo Apellido			Razón o denominación social	

2. Datos del Representante legal.

RFC con homoclave:		
Nombre(s) Primer Apellido Segundo Apellido		
Declaro bajo protesta de decir verdad que las facultades otorgadas no me han sido modificadas o revocadas para realizar actos de administración o los necesarios en las gestiones del presente trámite.		

3. Personas autorizadas para efectuar el trámite.

3.1 Alta o Baja de terceras personas para transmitir la Manifestación de valor.		
3.1.1. Señale las personas que da de alta para transmitir la manifestación de valor y hoja de cálculo (agregar las filas que sean necesarias):		
RFC:		
Nombre(s) Primer Apellido Segundo Apellido		
Declaro bajo protesta de decir verdad que las facultades otorgadas para actos de dominio no me han sido modificadas o revocadas.		
3.1.2. Señale las personas que da de baja para transmitir la manifestación de valor y hoja de cálculo (agregar las filas que sean necesarias):		
RFC:		
Nombre(s) Primer Apellido Segundo Apellido		



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

4. Información relacionada con el trámite.

4.1. Datos del vendedor/proveedor (agregar las filas que sean necesarias):																		
4.1.1. Persona Física		4.1.1. Persona Moral																
ID Fiscal:		ID Fiscal:																
Nombre(s) Primer Apellido Segundo Apellido		Razón o denominación social																
4.1.2. Domicilio.																		
Calle _____		No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____																
Ciudad _____		Código Postal _____ Estado _____																
País _____		Teléfonos _____ Correo electrónico _____																
4.1.3 Vinculación. Señale con una "X":																		
Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor:		SI	NO															
4.1.4. Datos de la operación de comercio exterior (agregar las filas que sean necesarias):																		
Número de pedimento (a quince dígitos):		Régimen aduanero:	Fecha de modulación															
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																		Día ____ Mes ____ Año ____
Número(s) del (los) documento(s) equivalente(s)																		
Datos de la mercancía relacionada al campo de pedimento y del documento equivalente señalados. (agregar las filas que sean necesarias):																		
Número consecutivo (conforme la partida del pedimento)	Descripción de la mercancía																	
1																		
2																		
Número de pedimento (a quince dígitos):		Régimen aduanero:	Fecha de modulación															
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																		Día ____ Mes ____ Año ____
Número(s) del (los) documento(s) equivalente(s)																		
Datos de la mercancía relacionada al campo de pedimento y del documento equivalente señalados. (agregar las filas que sean necesarias):																		
Número consecutivo (conforme la partida del pedimento)	Descripción de la mercancía																	
1																		
2																		
4.2. Selección del método de valoración																		
4.2.1. Método de valoración aduanera aplicable																		
Marque con una "x" el método que corresponda:		Señale el(los) número(s) consecutivo(s) del punto 3.2.5. de la mercancía a la que aplica el método de valoración																
<input type="checkbox"/>	Valor de transacción de las mercancías.																	
<input type="checkbox"/>	Valor de transacción de las mercancías idénticas.																	
<input type="checkbox"/>	Valor de transacción de las mercancías similares.																	
<input type="checkbox"/>	Valor de precio unitario de venta.																	
<input type="checkbox"/>	Valor reconstruido.																	
<input type="checkbox"/>	Valor conforme al artículo 78 de la Ley.																	



En caso de haber marcado un método distinto al de "valor de transacción de las mercancías"; indique la circunstancia por la que señalo otro método de valoración.

4.3. Método de valor de transacción							
Documento equivalente al que aplica:							
4.3.1. Incrementables conforme el artículo 65 de la ley							
Indique la información que se solicita (agregar las filas que sean necesarias):							
Concepto	Especificar	Fecha de su erogación	Importe (en moneda de facturación)	¿A cargo del importador?			
4.3.1.1. A cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías							
Comisiones y gastos de corretaje, excepto comisiones de compra		N/A		SI		NO	
Costo de los envases o embalajes que formen un todo con las mercancías		N/A		SI		NO	
Gastos de embalaje (mano de obra y/o materiales)		N/A		SI		NO	
Gastos de transporte, seguros y conexos (como manejo, carga y descarga) erogados antes de los momentos señalados en el artículo 56, fracción I de la Ley				SI		NO	
4.3.1.2. El valor de los bienes y servicios que no estén incluidos en el precio pagado y hayan sido proporcionado por el importador en la producción y venta para exportar las mercancías importadas.							
Materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.				SI		NO	
Herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.				SI		NO	
Materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.				SI		NO	
Trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.				SI		NO	
4.3.1.3. Las regalías y derechos de licencia a pagar como condición de la				SI		NO	



venta de las mercancías a importar, que no estén incluidos en el precio pagado							
4.3.1.4. Valor de cualquier parte del producto de la enajenación, cesión o utilización, posteriores a la importación, que se revierta directa o indirectamente al vendedor.		N/A		SI		NO	
Total:							

4.3.2. Información que no integra el valor de transacción conforme el artículo 66 de la ley aduanera

Indique lo que se solicita, siempre que dichos conceptos estén desglosados o especificados en forma separada del precio pagado o por pagar (agregar las filas que sean necesarias):

Concepto	Especificar	Importe (en moneda de facturación)	Fecha de su erogación
4.3.2.1. Gastos realizados por cuenta del importador, excepto los señalados en el punto 3.6.2.			
4.3.2.2. Gastos que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:			
Los realizados posteriores a la importación por construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica.			
Los realizados posteriormente a los supuestos del artículo 56 de la Ley, por transporte, seguros o conexos (manejo, carga y descarga incurridos por motivo del transporte)			
Los realizados por contribuciones y cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional por la importación o enajenación.			
4.3.2.3. Pagos del importador al vendedor por dividendos u otros que no guarden relación directa con las mercancías importadas.			
Total:			

4.3.3. Precio pagado, por pagar o compensado

Indique la información que se solicita:

4.3.3.1. Precio pagado

Fecha(s) en que se realizó:	Día ___ Mes ___ Año ___	Total pagado (en moneda conforme al documento equivalente)	
-----------------------------	-------------------------	--	--

4.3.3.2. Precio por pagar (agregar las filas que sean necesarias):



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

Fecha (s) en que se realizará el (los) pago(s):		Indique el momento(s) o situación(es) cuando se realizará el pago (si no se tiene fecha (s) precisa(s):			
Día ___ Mes ___ Año ___					
Día ___ Mes ___ Año ___					
Total a pagar (en moneda conforme al documento equivalente)				Total a pagar(en moneda conforme al documento equivalente)	
4.3.3.3. Tipo de pago (marque con una "X")					
Efectivo		Transferencia electrónica		Cheque	
Carta de crédito		Letra de cambio		Otro tipo de pago	
				Especificar	
4.3.3.4. Compensó el pago:					
Fecha en que se realizó o realizará		Motivo por lo que se realizó;		Prestación o mercancía contra la que compensó o compensará.	
Día ___ Mes ___ Año ___					

4.4. Valor en Aduana. (agregar las filas que sean necesarias)	
Documento equivalente	
Indique la información solicitada, según corresponda:	
Importe total del precio pagado:	\$
Importe total de precio por pagar:	\$
Importe total de incrementables (obtenido del punto 3.7.2.):	\$
Total del valor en aduana:	\$

DIA _____ MES _____ AÑO _____

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente formato son ciertos.

e.firma



INSTRUCCIONES

Información general

El presente formato se llenará electrónicamente en Ventanilla Digital.

Los campos que sean insuficientes para señalar la información requerida, podrán ampliarse sólo en cuanto a su tamaño.

Deberá presentarse una manifestación de valor por cada vendedor o remitente en el extranjero.

Los campos de los numerales 1.1., 4.1. y 4.2. son obligatorios.

Opciones de presentación

El trámite deberá presentarse a través de la Ventanilla Digital, para lo cual se estará a lo dispuesto en la regla 1.2.1., cuarto párrafo; obteniendo el acuse de recepción en el que conste el folio que otorga dicha Ventanilla.

Indicaciones Específicas

En el Rubro Información general de la persona que introduzca la mercancía:

En el numeral 1.1., se deberá declarar el ID Fiscal, en la parte del "RFC con homoclave", cuando se trate de personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente.

En el Rubro Información relacionada con el trámite:

En el numeral 4.3.3. el precio pagado o por pagar es el previsto en los documentos equivalentes que se adjunten, deberá anotarse en la moneda en que se emitió.

Adjuntar en documento digital:

1. CFDI o documento equivalente;
2. Documentos comprobantes del pago de las mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito; se podrá incluir el pago referente a diversos conceptos de una operación de comercio exterior o el pago de diversas operaciones de comercio exterior, haciendo el desglose correspondiente.
3. Documentación que compruebe los incrementables declarados.
4. Cualquier otro documento necesario para la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías.
5. Pedimento de exportación del país de origen o de procedencia, con su debida traducción al español.
6. Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte.
7. Documento que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las mercancías.
8. Documento en el que conste la cuenta aduanera de garantía.
9. Formulario Múltiple de Comercio Exterior, cuando se haya pagado la multa del establecida en el artículo 184-B, fracción I de la Ley, en caso de retransmisión de este formato.
10. Instrumento o poder notarial con poder o facultades suficientes para elaborar y transmitir la "Manifestación de valor", cuando se trate de personas autorizadas para tal efecto.

Información adicional del trámite.

1. El cálculo del valor en aduana se deberá efectuar de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley, las contenidas en el Título Tercero, Capítulo III de su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables que se emitan al respecto. En una "Manifestación de valor" pueden declararse diversos métodos de valoración aduanera, conforme les sean aplicables a la mercancía de una o diversas operaciones de comercio exterior.
2. Los documentos de los numerales 1 a 8 de "Requisitos", son obligatorios por operación tratándose de mercancías señalada en las fracciones arancelarias del Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", así como del Apartado B, Sectores 8 "Minerales de Hierro y sus concentrados", 9 "Oro, plata y cobre", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio".
3. Los numerales 1, 2, 3, 4.1.1., 4.1.2., 4.1.3., 4.2., 4.3.1., 4.3.2. y 4.3.3. (cuando los incrementables sean constantes y puedan calcularse al transmitirse la "Manifestación de valor"), deberán declararse cuando se trasmita de manera global previo al despacho aduanero de las operaciones de comercio exterior de que se traten y conforme al método de valoración aduanera aplicable.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

4. El folio consecutivo generado en Ventanilla Digital deberá declararse en el pedimento, en el identificador señalado en el Apéndice 8 del Anexo 22.
5. El numeral 9 de "Requisitos", solo se deberá adjuntar cuando se retransmita la "Manifestación de valor" por haberse transmitido una diversa de manera incompleta, con datos inexactos u omitidos, o con documentación omitida.
6. El numeral 10 de "Requisitos", solo se deberá adjuntar cuando se de alta por primera vez a la persona para transmitir la "Manifestación de valor"

Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información en el Portal del SAT o comunicarse a través de: Marca SAT: desde la Ciudad de México 62722728, o al 015562722728 del resto del país; o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Desconcentrada que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas y denuncias al 88522222 desde la Ciudad de México, o al 015588522222 del resto del país.

